

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1968

Nº 16.213

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato No 56 de 30 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Ildefonso Riande Peña.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 2 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte y por la otra el señor Ildefonso Riande Peña, industrial, panameño, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-10-549, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley número 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo de la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la construcción y operación de un hotel en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio N° 6-DT de 18 de julio de 1968.

Primera: La Empresa se dedicará a operar hoteles, moteles y otras actividades de interés turístico, desde un edificio en construcción en el Lote G-14 de la Avenida Eusebio A. Morales de la ciudad de Panamá.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de B/400.000.00 (cuatrocientos mil balboas) y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de La Empresa a profesionales en la materia, de recono-

cida competencia, de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa conforme el Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, de que trata este contrato.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, etc., siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de La Empresa o para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de las empresas contratistas. En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-6271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 8446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máximo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Númerouelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construídos u operados por La Empresa siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de La Empresa. El hotel será construído en la finca Nº 21527 inscrita al Folio 434 en el Tomo 511 del Registro de la Propiedad. Esta exención se concederá por un término de 15 años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10% por año.

c) El capital, instalaciones y operaciones de La Empresa.

d) Se exonera a La Empresa del impuesto de muellaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construídos o rehabilitados por La Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

Cuarta: Las exenciones a que tiene derecho La Empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, timbres, Notarías y Registros y las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

b) Los impuestos de Patentes Comerciales, de licores y de cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el de los dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliario o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel a que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) No se excluyen tampoco en las exoneraciones el pago de la cuota a que se refiere el artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

Quinta: Los artículos importados por La Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la

República, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

Sexta: El incumplimiento por parte de La Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 2 de 27 de septiembre de 1967.

Séptima: Se entiende incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de septiembre de 1967.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, La Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de B/.4,000.00. La Empresa adherirá timbres al original de este contrato por la suma de B/400.00.

Novena: Este contrato entrará a regir por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de La Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Organo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

Décima Primera: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operan en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Décima Segunda: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por La Empresa,

Ildefonso Riande Peña,
Céd. Nº N-10-549.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, sustituye el poder que antecede y, que le fue conferido por el Sr. Rogelio Navarro, varón, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-79-630, en su calidad de Representante Legal de "Compañía Tropical de Ventas, S. A.". La sustitución se hace en la persona del Lic. Pedro Chaluja Ysee, quien es varón, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-10-307 y tiene su oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas las facultades que el poderdante confirió a "Garay & Morales".

Panamá, 23 de mayo de 1968.

*"Garay & Morales".**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Pedro Chaluja Ysee, panameño, varón, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-10-307 y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, acepto el poder que en mi persona sustituye la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales" y con todo respeto comparezco ante Ud. para solicitarle:

Que se registre en el Ministerio al digno cargo de Ud. la marca de fábrica denominada "La Co-



rona", la cual es propiedad de "Compañía Tropical de Ventas, S. A."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministro la siguiente información:

1.—"Compañía Tropical de Ventas, S. A." es —como su nombre lo indica— una sociedad anónima. Fue constituida y opera bajo las leyes de la República de Panamá y se encuentra debidamente inscrita al Tomo 599, Folio 535, Asiento 113025 bis de la Sección de Personas Mercantiles, en el Registro Público.

2.—La marca "La Corona" consiste en una elipse o huso colocado en posición horizontal. En su extremo superior se ve la silueta de una corona real, de siete (7) puntas. En el centro de la elipse o huso aparecen las palabras "La Corona".

Esta marca podrá ser usada en todo tamaño y color o combinación de colores. Las letras que forman las palabras "La Corona" también pueden ser escritas en todo tamaño y tipo de letras. La marca podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable. Podrá ser aplicada a los productos o a sus em-

paques, envolturas, cajas, envases y artículos de propaganda.

3.—La marca protege y distingue todos los productos industriales y comerciales de "Compañía Tropical de Ventas, S. A.", especialmente pastas alimenticias de toda clase, derivados de harina y todo tipo de productos alimenticios con excepción de galletas.

4.—La marca "La Corona" se encuentra en uso en la República de Panamá y es propiedad exclusiva de "Compañía Tropical de Ventas, S. A." y nadie más tiene derecho a usarla.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente: a) Poder para esta gestión; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas con la marca; d) Clisé; e) Comprobante de pago.

Panamá, 23 de marzo de 1968.

Pedro Chaluja Ysee.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la Firma Bayerische Aktien-Bierbrauerei Aschaffenburg, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, residente en Gladbacher Str. 52 56, Aschaffenburg, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante,

Prinz Bräu

que consiste en las palabras "Prinz Bräu", escritas en letras de imprenta, en mayúscula la primera letra de cada palabra y minúscula las restantes, como se ve en el clisé y etiquetas que se acompañan, la cual marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de Cerveza y otras bebidas, en la Clase 16a.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1966, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia auténtica del registro alemán No. 820482 con validez hasta el 4 de septiembre de 1975 y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4)

Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 12 de junio de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de "Confecciones Universales, S. A.", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes nacionales, y con domicilio en la Avenida 7a. Central No. 10-30, en la ciudad de Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica nacional de propiedad de la poderdante, que consiste en un

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toa Tokushu Denki Kabushiki Kaisha, sociedad organizada bajo las leyes de Japón, domiciliada en número 4, Shimosawa-dori 5 chome, Hyogo-Ku, Kobe, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, conforme al poder que se acompaña adjunto, comparecen a solicitar, respetuosamente, el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

"TAO"

escrita en cualquier tipo o color.

Esta marca es usada en el comercio internacional desde 1950 y lo será muy pronto en la República de Panamá. Se usa en cualquier forma que sus dueños estimen convenientes para amparar los siguientes productos: Máquinas e instrumentos para la física y la química, máquinas e instrumentos para la medicina, máquinas e instrumentos para medir, máquinas e instrumentos para la fotografía, máquinas e instrumentos para la educación, vidrios, máquinas calculadoras y partes para cualquiera de ellas.

Acompañan este escrito:

- 1) Certificado de Registro en el país de origen, debidamente traducido y autenticado y Poder.
- 2) Declaración Jurada.
- 3) Seis (6) etiquetas representativas de la marca.
- 4) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 6 de agosto de 1968.

Morgan y Morgan.

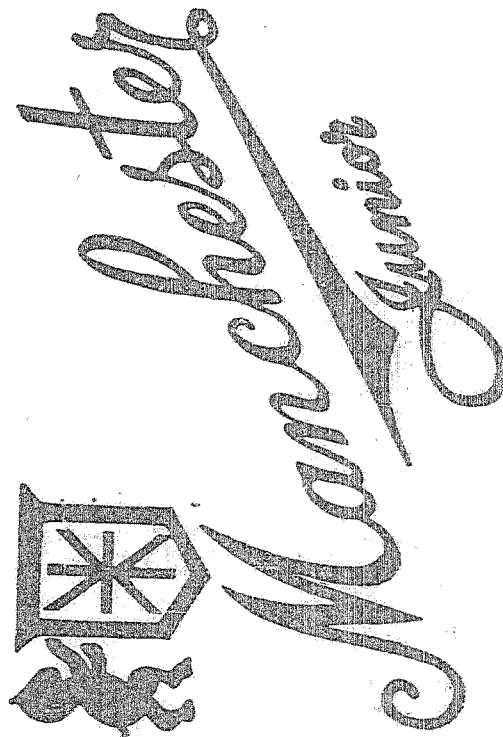
Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.



dibujo en cuyo centro aparece la palabra "Manchester", escrita en letras cursivas con mayúscula la primera y minúscula las restantes y en la parte inferior la palabra "Junior", escrita en letras cursivas más pequeñas, con mayúscula la primera y minúsculas las restantes; en la esquina superior izquierda aparece el dibujo de un caballo sobre sus patas traseras y un escudo en cuyo centro se ve una cruz con una "X" sobrepuesta, tal como aparece en el facsímile adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "ropa de vestir, pantalones, camisas y toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños".

La marca ha sido usada en el comercio nacional desde hace más de un año; y se emplea en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Poder de la peticionaria; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de

impuestos por 10 años; 4) Certificado del Registro Público en el que consta que la poderdante se encuentra debidamente inscrita y quien es su representante legal; 5) Seis etiquetas y díse.

Panamá, 22 de julio de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

CHALLENGE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Artículos de tocador, jabones de tocador, productos de lavandería, limpiadores y detergentes en barra.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Challenge, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el No. 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Predreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-23-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

e Industrias:

Señor Ministro de Agricultura, Comercio

Etablissements Clin-Byla, sociedad anónima, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 20, rue des Fossés Saint-Jacques, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"ANSIOPAZ"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Farmacéuticos, Veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastes y materiales de curación y desinfectantes", Clase 5.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia, debidamente traducido y autenticado (No. 44717); b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 080.

Panamá, 10 de julio de 1968.

Por Jiménez, Molino y Morenc,

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 22A-34; en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de "Soti de Panamá, S. A.", una socie-

dad constituida y existente de conformidad con las leyes nacionales, y con domicilio en la Calle 35 y Avenida Justo Arosemena, altos del First National City Bank, en la ciudad de Panamá, por este medio solicita el registro



de una marca de fábrica nacional de propiedad de la poderdante, que consiste en la figura de un libro abierto, en cuyo extremo inferior izquierdo aparece un aparato telefónico y en el centro se leen las palabras páginas amarillas, escritas en letras minúsculas, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para distinguir la confección, publicación y venta de guías y directorios telefónicos y de servicios de comunicaciones.

La marca ha sido usada en el comercio nacional desde hace más de tres años, y se emplea en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Poder de la peticionaria; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos por 10 años; 4) El Certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante y quien es su representante legal se encuentra en el expediente de la solicitud de registro del título comercial Sati; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 13 de junio de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la Firma Peter Eckes, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en Bahnstrasse 6, Nieder-Olm cerca de Mainz, República Federal de Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica

Apla

de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra "Apla", escrita en letra de imprenta, con mayúscula la primera letra y minúscula las restantes, tal como aparece en el facsímil y etiquetas que se acompañan, la cual marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amarrar y distinguir la "fabricación y venta de sustancias ali-

menticias y espirituosas de toda clase; bebidas libres de alcohol, toda clase de bebidas elaboradas libres de alcohol, jugo de manzana, bebidas de manzana y limonada de manzana", en la Clase 16c.

La marca ha sido usada en el comercio internacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 10 de junio de 1960, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia auténtica del Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 6 de agosto de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Etablissements Clin-Byla, Sociedad Anónima organizada conforme las leyes de Francia, se le solicita expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con el "Procedimiento de producción de Benzodiazepinas", según la descripción o explicación detallada y las reivindicaciones adjuntas.

Se reclama prioridad conforme a solicitud de patente de invención presentada en Francia el día 9 de enero de 1965, bajo el número 1391.

Se da crédito por el invento al señor Josef Schmitt, ciudadano alemán, Ingeniero Químico, domiciliado en L'Hay les Roses, Valle del Marne, Francia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del poder que se acompaña a Etablissements Clin-Byla, Sociedad Anónima, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado con la descripción y reivindicaciones que se acompañan.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) Explicación completa y detallada y las reivindicaciones del invento, en duplicado, y c) Poder de la peticionaria.

Derecho: Art. 1983 Código Administrativo.
Panamá, 8 de enero de 1966.

Anteavor Quinzada,
Céd. No. TAV-21-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 514, Asiento 94.678 del Tomo 432 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Cisco Kid International, Inc.

Que al Folio 32, Asiento 123.880 del Tomo 648 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la mencionada Cisco Kid International, Inc., a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2647 de julio 17 de 1968, Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de septiembre de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 155892

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 23.154, de propiedad de J. E. Jiménez, S. A., contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de cuatro mil novecientos ochenta y ocho con cuarenta centésimos (B/. 4.988.40). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 28 del tomo 812, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un globo de terreno situado en la jurisdicción del corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos y Medidas: Por el Norte, del punto "N", Río Chagresito, aguas arriba hasta un punto de su cabecera, marcado con el número 120, en la división de aguas, y linda con el Río Chagresito, por el sureste, del punto 120, por toda la división de agua, con quien colinda en línea quebrada así: 250 metros del punto 87, denominado punto "P", comienza la descripción; del punto 87 al punto 88, 460 metros, en dirección norte, 8 grados cero minutos este, de este punto al punto 89, se miden 220 metros, en dirección norte, 49 grados cero minutos este; de este punto al punto 89, se miden 220 metros, en dirección norte, 49 grados cero minutos este, de aquí al punto 90, se miden 250 metros, en dirección Sur, 60 grados 15 minutos este; de aquí al punto 91, se miden 300 metros, en dirección norte, 54 grados 30 minutos este, de aquí al punto 92, se miden doscientos sesenta metros en dirección norte, 18 grados cero minutos este, de aquí al punto 93, se miden 340 metros con rumbo norte cero grados 30 minutos este; de aquí al punto 94, se miden 600 metros, con rumbo norte 57 grados cero minutos este; de aquí al punto 95, se miden 300 metros, con rumbo norte 56 grados 45 minutos este, de aquí al punto 96, se miden 360 metros con rumbo norte 41 grados 15 minutos este; de aquí al punto 97 se miden 450 metros con rumbo norte, 87 grados 45 minutos este, de aquí al punto 98, se

miden 150 metros con rumbo sur; 81 grados cero minutos este, de aquí al punto 99, se miden 290 metros con rumbo norte; 2 grados cero minutos este, de aquí al punto 100, 400 metros con rumbo norte, 31 grados 15 minutos oeste, de aquí al punto 101, se miden 330 metros, con rumbo norte 32 grados 15 minutos este, de aquí al punto 102 se miden 400 metros; con rumbo norte, un grado 30 minutos este; de aquí al punto 103, se miden 480 metros, con rumbo norte, 24 grados 30 minutos este; de aquí al punto 104, se miden 880 metros, con rumbo norte, 24 grados 30 minutos este, de aquí al punto 105, se miden 620 metros, con rumbo norte, 24 grados 30 minutos este, de aquí al punto 106 se miden 700 metros, con rumbo norte, 12 grados cero minutos este, de aquí al punto 106 se miden 700 metros, con rumbo norte, 12 grados 30 minutos este, de aquí al punto 107, se miden 480 metros, con rumbo norte, 46 grados cero minutos, de aquí al punto 108, se miden 680 metros, con rumbo norte, 85 grados 30 minutos este; de aquí al punto 109, se miden 820 metros con rumbo norte, 52 grados cero minutos; de aquí al punto 110 se miden 300 metros con rumbo norte, 18 grados, 45 minutos este, de aquí al punto 111, se miden novecientos ochenta metros con rumbo norte, 73 grados cero minutos este, de aquí al punto 112, se miden 670 metros con rumbo norte, 22 grados cero minutos oeste; de aquí al punto 113, se miden 290 metros con rumbo norte, 6 grados 15 minutos este, de aquí al punto 114, se miden 300 metros con rumbo norte 81 grados 15 minutos oeste, de aquí al punto 115, se miden 340 metros con rumbo norte, 62 grados 15 minutos oeste, de aquí al punto 116 se miden 1.150 metros con rumbo norte, 86 grados 45 minutos oeste, de aquí al punto 117, se miden 550 metros con rumbo norte 30 grados 15 minutos oeste, de aquí al punto 118, se miden seiscientos treinta metros con rumbo norte, 41 grados 45 minutos este; de aquí al punto 119 se miden 650 metros con rumbo norte, 3 grados 45 minutos este; de aquí al punto 120, se miden 820 metros con rumbo norte 31 grados cero minutos oeste; de este punto "P", línea recta con rumbo norte 43 grados 30 minutos este, con una distancia de 4.600 metros se llega al punto "O"; este punto agua abajo de una quebrada sin nombre se llega al punto "N" que fue el punto de partida de esta descripción y linda por este lado con terrenos de Madaras de Río Indio, S. A. Superficie: 3,950 hectáreas. Esta finca tiene un valor catastral de ciento diez y ocho mil quinientos balboas (B/. 118.500.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor habíase de requerir depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAM.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 17.410, de propiedad de Emilia Hohanna Gijssbertha y María Salomé Gijssbertha, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de ciento treinta y ocho balboas con treinta y cinco centésimos (B/. 138.35). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 88, del tomo 436, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno marcado con el Nº 33-10, ubicado en las Sabanas de esta ciudad. Línderos: Norte, lotes 33-4 y 33-5; Sur, Avenida primera en proyecto; Este, lote 33-11; Oeste, lote 33-9. Medidas: Norte, 20 metros; Sur, 20 metros; Este, 40 metros; Oeste, 40 metros. Superficie: 800 metros cua-

drados. Esta finca tiene un valor catastral de mil doscientos balboas (B: 1,200.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca N. 2520, de propiedad de Vicenta Icaza de Hernández, Guillermina y Delia María Icaza, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos aduados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de cincuenta y cuatro balboas con cuarenta y cinco centésimos (B: 54.45). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 162, del tomo 51, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en una casa de madera y techo de tejamanil, sobre pilas de calicantes, cocina y caballeriza de madera y techo de hierro acanalado, construidas en terreno de Hato Pintado y Llano del Club, perteneciente a Manuel Espinosa B. y a los herederos de Florencio Arosemena, situada en las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste terrenos de Manuel Espinosa B. y de los herederos de Florencio Arosemena. Medidas: De la casa, quince metros de frente por doce metros de fondo. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B: 2,000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

EDICTO NUMERO 481-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Angel Antonio Gómez, vecino del Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-49-117, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1472 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 has. más 7783.33 m2., ubicada en El Higuerón Corregimiento Cabecera del Distrito de Gualaca de esta Provincia, cuyos linderos son.

Norte: José Samudio Guerra, José del C. Guerra G.,
Sur: Río Estí, Fernando Candanedo;
Este: José del C. Guerra G., Temístocles Patiño,
Fernando Candanedo;
Oeste: José Samudio Guerra, Río Estí.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en el de la Corregiduría de Gualaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 13 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Lenín E. Guizado Z.

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodríguez

L. 2118

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Pascual Melfi, italiano, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra, por infracción del Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964 y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la Resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 67-199.—Panamá, 24 de febrero de 1967.

Formular cargos contra

y contra el señor Pascual Melfi, varón, mayor de edad, italiano, con cédula de identidad personal número E-8-15654 y residente en el apartamento Nº 3 de la casa Nº 8 de la Calle Ricardo Arias de esta ciudad, y contra

por presunta violación a las disposiciones del Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964, consistente en dedicarse a la compra venta de especies venales falsificadas.

Se advierte a los sindicatos que poseen el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Ordénase el decomiso provisional de los contratos en donde aparecen los timbres falsificados, objeto de esta investigación.

Fundamento Legal: Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964, artículo 1293 del Código Fiscal y demás concordantes del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ella.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del señor Pascual Melfi, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy.

(Tercera publicación)